

**“SERVICIO DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE PARA LAS APLICACIONES PRINCIPALES DE LA ANSP,
DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTE, ENTRE LA SOCIEDAD DATUM, S. A. DE C. V.
Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**

**Contrato JUR-C-006/2020
Resolución JUR-R-001/2020**

PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS, de cincuenta y cinco años de edad, Militar, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública, y del Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha; que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ANSP”**, y

LILIANA ELIZABETH MASIS LÓPEZ, de treinta y siete de edad, empleada, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderada Especial Administrativa, en nombre y representación de la Sociedad **“DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“DATUM, S. A. DE C. V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero nueve uno uno nueve tres guión uno cero uno guión ocho, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, tal como lo acredito con el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a las quince horas y veinte minutos del día veinte de junio de dos mil diecisiete, por el señor *José Luis Castellanos Veciana*,

en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante legal de la sociedad "DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DATUM, S. A. de C. V.", ante los oficios de la Notario Silvia Estrella Nasser Escobar, mediante el cual se faculta a la señora **Liliana Elizabeth Masis López**, para que en nombre de la sociedad pueda firmar contratos como el presente; inscrito en el Registro de Comercio, al número veintinueve del Libro un mil ochocientos veinticuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento noventa y cinco al folio doscientos, inscrito en San Salvador, el día tres de julio de dos mil diecisiete; por lo cual estoy plenamente facultada para firmar contratos como el presente; quien en el transcurso del contrato me denominaré "**LA CONTRATISTA**"; convenimos en celebrar el presente contrato de "**SERVICIO DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE PARA LAS APLICACIONES PRINCIPALES DE LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTE, ENTRE LA SOCIEDAD DATUM, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**"; adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cero uno pleca dos mil veinte, de las nueve horas y treinta minutos del día seis de enero de dos mil veinte, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero tres pleca dos mil veinte guión ANSP (LP-03/2020-ANSP) "**SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN EN LA NUBE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE**", y en especial se registrará por las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es brindar el servicio del **ÍTEM TRES, Servicio de computación de nube para aplicaciones principales de ANSP.** Este servicio comprende lo siguiente: **A)** Cluster de servicios de contenedores de nube pública bajo modalidad plataforma como servicio, basado en docker y kubernetes, con las siguientes características: a) Manejo de microservicios y DevOps; b) Orientada al auto servicio (Self-Service); c) Mantener varias instancias online y poder levantar la instancia de forma automática cuando esté llegado a un límite de utilización de recursos; d) Deberá poder alojar los ambientes de producción, pruebas y desarrollo; e) Mantener las aplicaciones en alta disponibilidad; f) Crear las rutas de los contenedores de manera automática; g) Realizar automatizaciones en despliegues; h) Contenedores compatibles con bases de datos: PostgreSQL, MySQL y MariaDB; i) Contenedores compatibles con entornos de programación en: Java, Perl, PHP, Ruby,

Phyton. **B)** Máquina virtual para base de datos Oracle (BYOL): Cuatro (4) VCPU; Dieciséis (16) GB RAM; Sistema Operativo Red Hat Enterprise Linux (soporte incluido); Tres (3) SSD standard, doscientos cincuenta y seis (256)GB. **C)** Máquina virtual para base de datos SQL server: Cuatro (4) VCPU; Dieciséis (16) GB RAM; Sistema Operativo Windows Server (pago por uso), Licencia SQL standard (pago por uso); Tres (3) SSD standard doscientos cincuenta y seis (256)GB. **D)** Máquina virtual para base de datos postgresQL: Cuatro (4) VCPU; Dieciséis (16) GB RAM; Sistema Operativo Red Hat Enterprise Linux (soporte incluido); Tres (3) SSD standard; doscientos cincuenta y seis (256)GB. **E)** Máquina virtual para servidor RDS: a) Cuatro (4) VCPU; Veintiocho (28) GB RAM; sistema Operativo Windows Server (pago por uso); Dos (2) SSD standard doscientos cincuenta y seis (256)GB; b) Cincuenta (50) licencias RDS CAL por dispositivo (para institución educativa). **F)** Máquina virtual para directorio activo: Cuatro (4) VCPU; dieciséis (16)GB RAM; sistema Operativo Windows Server (pago por uso); Dos (2) SSD; standard doscientos cincuenta y seis (256)GB. **G)** Almacenamiento adicional: a) Quinientos (500) GB mensuales para copias de seguridad de bases de datos y archivos; b) Mil (1000) GB Backup automático de máquinas virtuales. **H)** Puerta de enlace VPN: a) Hasta Diez (10) túneles sitio a sitio; b) Quinientos (500) GB de transferencias mensuales. **I)** Puerta de enlace de aplicación: a) IP virtual estática; b) Mil (1000) GB de transferencia mensuales; c) Terminación SSL; d) Firewall de aplicaciones web; e) Enrutamiento basado en URL; f) Redireccionamiento automático de HTTP a HTTPS. **J)** Servicios profesionales de aprovisionamiento y soporte: a) Instalación y configuración de toda la infraestructura; b) Manual de instalación y configuración; c) Capacitación tipo taller de la infraestructura utilizada (mínimo veinte (20) horas para cuatro (4) participantes); d) Soporte local ante inconvenientes derivados de la instalación y configuración durante el período contratado. **K)** Ancho de banda mínimo para el acceso a los servicios desde internet, con cien (100) Mbps. Lo anterior conforme con el Literal G, Anexos, número treinta y seis: *Términos de Referencia*, literal a) *Descripción del servicio por doce meses*, de las Bases de la Licitación Pública LP guión cero tres pleca dos mil veinte guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero tres pleca dos mil veinte guión ANSP (LP-03/2020-ANSP) "SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN Y

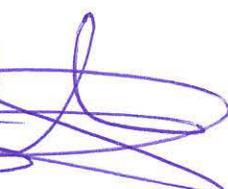
COMPUTACIÓN EN LA NUBE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE"; b) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero cero uno pleca dos mil veinte, de las nueve horas y treinta minutos del día seis de enero de dos mil veinte; c) La oferta que presentó "LA CONTRATISTA", de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve; d) La garantía, y e) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato. En caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "LA CONTRATISTA" se obliga a brindar el servicio de conformidad con el número treinta y tres, *Lugar y plazo para la prestación del servicio*, de las Bases de la Licitación Pública LP guión cero tres pleca dos mil veinte guión ANSP (LP-03/2020-ANSP), en la sede de "LA ANSP" ubicada sobre Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín de esta ciudad; durante el plazo comprendido desde el ***veintisiete de enero hasta el treinta y uno de diciembre, ambas fechas inclusive, de dos mil veinte***. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El servicio es por doce meses, un precio mensual de seis mil quinientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos (US\$ 6,539.13), y un precio total de **SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 78,469.56)**. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, y la Contribución Especial para Seguridad Ciudadana y Convivencia, CESC. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** De conformidad con el número treinta y cinco, *Forma y trámite de pago*, de las Bases de Licitación, el pago se hará a través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente; el trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional, de acuerdo con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente al servicio mensual. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"

hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente al año dos mil veinte. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, y conforme con el número treinta y dos de las Bases de Licitación, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha del contrato, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 7,846.96)**, con vigencia de trescientos noventa días calendario, contados a partir de la fecha de este contrato, que garantice que cumplirá con la prestación del servicio objeto de este contrato, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, y su no presentación, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia y a las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero tres pleca dos mil veinte guión ANSP (LP-03/2020-ANSP) "SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN EN LA NUBE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE"; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por

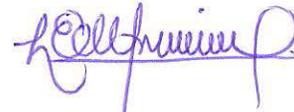
causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA CUARTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para

conocer la resolución final. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe de la Unidad de Tecnología de Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el *“Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista”*, contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce*, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA” será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las

notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad; y "LA CONTRATISTA", en ochenta y nueve Avenida Norte, calle El Mirador, Torre Uno, edificio World Trade Center, número trescientos uno, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador; y por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veinte.



ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
DIRECTOR GENERAL



DATUM
DATUM, S.A. de C.V.



JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

En Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día veintuno de enero del año dos mil veinte. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, del domicilio [REDACTED] comparecen los señores: **PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS**, de cincuenta y cinco años de edad, Militar, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **LILIANA**

ELIZABETH MASIS LÓPEZ, de treinta y siete de edad, empleada, del domicilio de [REDACTED]

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderada Especial Administrativa, en nombre y representación de la

Sociedad **“DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“DATUM, S. A. DE C. V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero nueve

uno uno nueve tres guión uno cero uno guión ocho, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; personería que doy fe de ser legítima y que relacionaré al

final del presente instrumento; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** y **“LA CONTRATISTA”**, y **ME DICEN**: que para

otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen **“ilegible”** e **“ilegible”**, respectivamente, así

como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato para el

“SERVICIO DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE PARA LAS APLICACIONES PRINCIPALES DE LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTE, ENTRE LA SOCIEDAD DATUM, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”, cuyas cláusulas contractuales literalmente **DICEN**: **“PRIMERA:**

OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es brindar el servicio del **ÍTEM TRES,**

Servicio de computación de nube para aplicaciones principales de ANSP. Este servicio comprende lo siguiente: **A)** Cluster de servicios de contenedores de nube pública bajo

modalidad plataforma como servicio, basado en docker y kubernetes, con las siguientes características: a) Manejo de microservicios y DevOps; b) Orientada al auto servicio (Self-Service); c) Mantener varias instancias online y poder levantar la instancia de forma automática cuando esté llegado a un límite de utilización de recursos; d) Deberá poder alojar los ambientes de producción, pruebas y desarrollo; e) Mantener las aplicaciones en alta disponibilidad; f) Crear las rutas de los contenedores de manera automática; g) Realizar automatizaciones en despliegues; h) Contenedores compatibles con bases de datos: PostgreSQL, MySQL y MariaDB; i) Contenedores compatibles con entornos de programación en: Java, Perl, PHP, Ruby, Phyton. **B)** Máquina virtual para base de datos



Oracle (BYOL): Cuatro (4) VCPU; Dieciséis (16) GB RAM; Sistema Operativo Red Hat Enterprise Linux (soporte incluido); Tres (3) SSD standard, doscientos cincuenta y seis (256)GB. **C)** Máquina virtual para base de datos SQL server: Cuatro (4) VCPU; Dieciséis (16) GB RAM; Sistema Operativo Windows Server (pago por uso), Licencia SQL, standard (pago por uso); Tres (3) SSD standard doscientos cincuenta y seis (256)GB. **D)** Máquina virtual para base de datos postgresQL: Cuatro (4) VCPU; Dieciséis (16) GB RAM; Sistema Operativo Red Hat Enterprise Linux (soporte incluido); Tres (3) SSD standard; doscientos cincuenta y seis (256)GB. **E)** Máquina virtual para servidor RDS: a) Cuatro (4) VCPU; Veintiocho (28) GB RAM; sistema Operativo Windows Server (pago por uso); Dos (2) SSD standard doscientos cincuenta y seis (256)GB; b) Cincuenta (50) licencias RDS CAL por dispositivo (para institución educativa). **F)** Máquina virtual para directorio activo: Cuatro (4) VCPU; dieciséis (16)GB RAM; sistema Operativo Windows Server (pago por uso); Dos (2) SSD; standard doscientos cincuenta y seis (256)GB. **G)** Almacenamiento adicional: a) Quinientos (500) GB mensuales para copias de seguridad de bases de datos y archivos; b) Mil (1000) GB Backup automático de máquinas virtuales. **H)** Puerta de enlace VPN: a) Hasta Diez (10) túneles sitio a sitio; b) Quinientos (500) GB de transferencias mensuales. **I)** Puerta de enlace de aplicación: a) IP virtual estática; b) Mil (1000) GB de transferencia mensuales; c) Terminación SSL; d) Firewall de aplicaciones web; e) Enrutamiento basado en URL; f) Redireccionamiento automático de HTTP a HTTPS. **J)** Servicios profesionales de aprovisionamiento y soporte: a) Instalación y configuración de toda la infraestructura; b) Manual de instalación y configuración; c) Capacitación tipo taller de la infraestructura utilizada (mínimo veinte (20) horas para cuatro (4) participantes); d) Soporte local ante inconvenientes derivados de la instalación y configuración durante el período contratado. **K)** Ancho de banda mínimo para el acceso a los servicios desde internet, con cien (100) Mbps. Lo anterior conforme con el Literal G, Anexos, número treinta y seis: *Términos de Referencia*, literal a) *Descripción del servicio por doce meses*, de las Bases de la Licitación Pública LP guión cero tres pleca dos mil veinte guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero tres pleca dos mil veinte guión ANSP (LP-03/2020-ANSP) "SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN EN LA NUBE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE"; b) La

resolución de adjudicación JUR guión R guión cero cero uno pleca dos mil veinte, de las nueve horas y treinta minutos del día seis de enero de dos mil veinte; c) La oferta que presentó "LA CONTRATISTA", de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve; d) La garantía, y e) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato. En caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "LA CONTRATISTA" se obliga a brindar el servicio de conformidad con el número treinta y tres, *Lugar y plazo para la prestación del servicio*, de las Bases de la Licitación Pública LP guión cero tres pleca dos mil veinte guión ANSP (LP-03/2020-ANSP), en la sede de "LA ANSP" ubicada sobre Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín de esta ciudad; durante el plazo comprendido desde el ***veintisiete de enero hasta el treinta y uno de diciembre, ambas fechas inclusive, de dos mil veinte***. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El servicio es por doce meses, un precio mensual de seis mil quinientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos (US\$ 6,539.13), y un precio total de **SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 78,469.56)**. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, y la Contribución Especial para Seguridad Ciudadana y Convivencia, CESC. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** De conformidad con el número treinta y cinco, *Forma y trámite de pago*, de las Bases de Licitación, el pago se hará a través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente; el trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional, de acuerdo con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente al servicio mensual. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra



presupuestaria correspondiente al año dos mil veinte. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, y conforme con el número treinta y dos de las Bases de Licitación, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha del contrato, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 7,846.96)**, con vigencia de trescientos noventa días calendario, contados a partir de la fecha de este contrato, que garantice que cumplirá con la prestación del servicio objeto de este contrato, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, y su no presentación, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia y a las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero tres pleca dos mil veinte guión ANSP (LP-03/2020-ANSP) "SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN EN LA NUBE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE"; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que

puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA CUARTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.**



La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe de la Unidad de Tecnología de Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el *"Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista"*, contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce*, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando

sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad; y "LA CONTRATISTA", en ochenta y nueve Avenida Norte, calle El Mirador, Torre Uno, edificio World Trade Center número trescientos uno, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador; y por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veinte." "*****". **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa **el primero de los comparecientes**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y **b)** Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha; y **respecto del segundo de los comparecientes:** **A)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada a las catorce horas con quince minutos del día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de José Ricardo Chavarría Tablas, en la que consta en la cláusula primera, que la Sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, de carácter mercantil, y de nacionalidad salvadoreña; en la cláusula segunda establece que girará con la razón social "DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "DATUM, S. A. DE C. V." del domicilio principal de San Salvador, departamento de San Salvador; en la cláusula cuarta menciona que su objeto es, entre otros, la comercialización de programas, equipos, materiales y sus accesorios de todo lo relacionado con la computación, y la representación de casas extranjeras; en su cláusula quinta, establece que el plazo de la sociedad será indeterminado; inscrita en el Registro de Comercio, al número treinta y dos, folios cuatrocientos cuatro y siguientes, del Libro número novecientos noventa y dos, del Registro de Sociedades, el día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres; **B)** Testimonio de Escritura Pública de



Modificación al Pacto Social de la Sociedad "DATUM S. A. DE C. V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día doce de diciembre del año dos mil, ante los oficios notariales de José Guillermo Compte Ungo, en la que consta que la Sociedad aumentó su Capital Social Mínimo y modificó el pacto social e incluyó en una sola escritura todas las cláusulas y estatutos que regirán en el futuro a la sociedad, habiéndose modificado las cláusulas sexta, séptima, décima, décima primera, décima tercera, décima sexta, vigésima, entre otros; la cláusula decima sexta, modifica la administración de la Sociedad, en el sentido que la misma estará confiada a una Junta Directiva que estará compuesta por dos miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales uno será presidente y el otro secretario, que durarán en sus funciones cinco años; la cláusula vigésima establece que la Representación judicial y extrajudicial, la tendrá el Presidente de la Junta Directiva; inscrita en el Registro de Comercio al número veintiuno del Libro mil quinientos ochenta y cinco, del Registro de Sociedades, del folio doscientos diecisiete al folio doscientos sesenta y ocho, el día veintidós de diciembre de dos mil; **C) Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital Social y Modificación al Pacto Social**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día cinco de mayo de dos mil diez, ante los oficios notariales de José Guillermo Compte Ungo; modificándose las cláusulas cuarta, sexta, séptima y décima sexta de la escritura de constitución, en el sentido de ampliar el objeto y finalidad como Sociedad, referente a que además de la comercialización de programas, equipos, materiales y sus accesorios de todo lo relacionado con la computación, la representación de casas extranjeras, la importación, la exportación y la presentación de servicios; podrá garantizar o hacerse responsable del cumplimiento de obligaciones por parte de terceros; además la cláusula décima sexta, establecida en la escritura de modificación relacionada en el literal B), respecto de aumentar a siete años el plazo de los miembros Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva; inscrita en el Registro de Comercio al número ciento treinta y cuatro del Libro dos mil quinientos sesenta y tres del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y tres al folio quinientos seis, inscrita en San Salvador en fecha diecisiete de junio de dos mil diez; **D) Certificación de la Credencial de Rectificación de Elección de Junta Directiva**, extendida a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil diecisiete, por la Secretaria de la Sociedad señora Luisa María Margarita Rivas Gómez, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el Acta número cuarenta y ocho, celebrada el veinticinco de febrero de dos mil diecisiete, en la que consta la elección en el cargo de Director Presidente del señor José Luis Castellanos Veciana, quien fungirá en su cargo por siete años contados a partir de la inscripción de esa credencial en el Registro de Comercio; inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y ocho del Libro tres mil setecientos ochenta y cinco, del Registro de Sociedades, del folio trescientos once al folio trescientos dieciséis, el día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete; **E) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo**,

otorgada a las quince horas y veinte minutos del día veinte de junio de dos mil diecisiete, por el señor *José Luis Castellanos Veciana*, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante legal de la sociedad "DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DATUM, S. A. de C. V.", ante los oficios de la Notario Silvia Estrella Nasser Escobar, mediante el cual se faculta a la señora *Liliana Elizabeth Masis López*, para que en nombre de la sociedad pueda firmar contratos como el presente; inscrito en el Registro de Comercio, al número veintinueve del Libro un mil ochocientos veinticuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento noventa y cinco al folio doscientos, inscrito en San Salvador, el día tres de julio de dos mil diecisiete. Y leída que se las hube íntegramente la presente acta notarial que consta de seis hojas, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su contenido, lo ratifican y firmamos. **DOY FE.**



